

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2833-2020

CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-1134-2020 del 19 de noviembre del 2020 (REF. CU-1009-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2833-2020 del Consejo Universitario, del 19 de noviembre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-1134-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2833-2020 del Consejo Universitario, del 19 de noviembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El correo electrónico del 17 de julio del 2020 (REF. CU-693-2020), suscrito por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que remite el acta del proceso de consulta para la elección de la dirección de esa Escuela. En esta acta se indica que la señora Floreny Ulate Artavia obtuvo el 63.25% del total de los votos emitidos.
2. En sesión 2815-2020 del 23 de julio del 2020, Artículo VI, inciso 1), el Consejo Universitario realizó el nombramiento de la

señora Floreny Ulate Artavia, como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, de conformidad con el resultado del proceso de consulta que llevó a cabo esa Escuela. No obstante, la sesión 2815-2020 quedó sin efecto, con motivo del acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en sesión 1351-2020 del 5 de agosto del 2020, en el que se anuló el proceso de votaciones realizadas el 6 de mayo y 10 de julio del 2020, para la elección de miembros del Consejo Universitario de la UNED, en acatamiento del Voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional, Expediente No. 20-009162-0007-CO.

3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2102-2020, Artículo I, celebrada el 4 de agosto del 2020 (CR-2020-1434), en el que se aprueba el recargo de funciones de la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, del 4 de agosto al 4 de noviembre del 2020 en la señora Floreny Ulate Artavia.
4. Dado que el Consejo Universitario actualmente no cuenta con la totalidad de sus miembros, en sesión 2817-2020, Art. III, celebrada el 13 de agosto del 2020, acuerda: "Declarar que el Consejo Universitario sesionará solo para conocer los temas que se califiquen como excepcionales y urgentes, en los términos que lo indica la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005, del 17 de junio de 2005".
5. El oficio VA 226-2020 del 13 de noviembre del 2020 (REF. CU-1000-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.
6. La necesidad imperante de nombrar a la persona encargada de dirigir la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con el fin de continuar brindado los servicios indispensables que ofrece esta unidad académica, para la buena marcha de la Universidad.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Floreny Ulate Artavia como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un período de cuatro años, del 19 de noviembre del 2020 al 18 de noviembre del 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1 En sesión 2815-2020 del 23 de julio del 2020, Artículo VI, inciso 1), el Consejo Universitario realizó el nombramiento de la señora Floreny Ulate Artavia, como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, de conformidad con el resultado del proceso de consulta que llevó a cabo esa Escuela. No obstante, la sesión 2815-2020 quedó sin efecto, con motivo del acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en sesión 1351-2020 del 5 de agosto del 2020, en el que se anuló el proceso de votaciones realizadas el 6 de mayo y 10 de julio del 2020, para la elección de miembros del Consejo Universitario de la UNED, en acatamiento del Voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional, Expediente No. 20-009162-0007-CO.**
- 2 El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2102-2020, Artículo I, celebrada el 4 de agosto del 2020 (CR-2020-1434), en el que se aprueba el recargo de funciones de la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, del 4 de agosto al 4 de noviembre del 2020 en la señora Floreny Ulate Artavia.**
- 3 La señora Floreny Ulate continuó de hecho cumpliendo con sus funciones de directora del 5 al 18 de noviembre del 2020, en la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**

SE ACUERDA

Solicitar a la señora Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario, que analice la situación referente al período cuando la señora Floreny Ulate continuó con sus funciones de directora, del 5 al 18 de noviembre del año en curso, aun cuando se había vencido el recargo de funciones acordado por el Consejo de Rectoría y aun no se le había nombrado por parte del Consejo Universitario. Se solicita proponer a este Consejo cómo proceder en este caso para respaldar las decisiones adoptadas en dicho período.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. La copia del oficio ECEN-717-2020 del 3 de noviembre del 2020, enviado por la señora Guisella Vargas Vargas, directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, a la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que a partir del 24 de diciembre del 2020 se acogerá a su jubilación.
2. El nombramiento de la señora Guisella Vargas Vargas, como directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, del 8 de octubre del 2018 al 7 de octubre del 2022, realizado por el Consejo Universitario en sesión 2694-2018, Art. IV, inciso 1), celebrada el 4 de octubre del 2018 (CU-2018-707).
3. El oficio ORH-URSP-2020-1750 del 13 de noviembre del 2020 (REF. CU-997-2020), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, quien con el visto bueno de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosa Vindas Chaves, remite la propuesta de perfil para el puesto de director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la copia del oficio ECEN-717-2020 de la señora Guisella Vargas, en el que informa que se acogerá a su jubilación a partir del 24 de diciembre del 2020, y desearle mucho éxito en esta nueva etapa de su vida.
2. Agradecer a la señora Guisella Vargas la labor realizada desde diferentes puestos al servicio de la Universidad y sus estudiantes, especialmente desde la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en los últimos años.
3. Aprobar el siguiente perfil para el puesto de director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales:

CARGO	<i>DIRECTOR</i> <i>Escuela de Ciencias Exactas y Naturales</i>
OBJETIVO DEL PROCESO	Desarrollar e integrar la docencia dentro del modelo de educación a distancia en articulación con la investigación y la extensión, para ofrecer a la sociedad una alternativa de educación de calidad, que responda a las demandas del

	entorno con eficiencia y visión humanista.
PROPÓSITO DEL PUESTO	Planeación, dirección, articulación, coordinación, control y seguimiento de las actividades académicas y administrativas que se realizan en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.
PRINCIPALES FUNCIONES	• Coordinar, articular y dar seguimiento a las actividades de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de lograr que la propuesta académica sea coherente y congruente con las necesidades de la sociedad costarricense. • Garantizar que la gestión curricular para los diseños y rediseños de planes de estudio, asignaturas y modalidades educativas técnicas o propedéuticas, sean elaborados con la asesoría profesional de las dependencias respectivas, según normativa institucional, así como la producción de materiales didácticos propios y desarrollo de los entornos virtuales del modelo educativo a distancia. • Organizar los recursos financieros y profesionales de la dependencia, bajo criterios de eficiencia, igualdad y equidad en las condiciones de los programas, cátedras y proyectos. • Proponer programas educativos y culturales, respaldados con estudios de demanda social y económica que fundamenten su pertinencia. • Promover, dirigir, controlar y dar seguimiento a los procesos de evaluación institucional y académica que se realicen en la Escuela y velar por la implementación efectiva de las acciones de mejora continua. • Garantizar el adecuado nivel académico y vigencia de los planes de estudio, asignaturas y cursos. • Facilitar la gestión de las funciones del puesto, a partir de la adopción personal de diversas herramientas, aplicaciones y sistemas digitales que contribuyan al fortalecimiento del teletrabajo en la dependencia.
REPORTA	Vicerrector (a) Académico
PERFIL	
REQUISITOS ACADÉMICOS	• Licenciatura o su equivalente y maestría o doctorado en una carrera del área de las ciencias exactas y naturales.
EXPERIENCIA	• Cuatro años de experiencia específica en el área académica. • Tres años de experiencia en la gestión del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control). Ambas experiencias pueden ser simultáneas. • Haber participado en al menos, dos proyectos de extensión y/o investigación, cuyo resultado se encuentre debidamente documentado. • Contar, al menos, con una publicación en una revista indexada.
REQUISITO LEGAL	Miembro activo del Colegio Profesional respectivo.

COMPETENCIAS	• Liderazgo • Coordinación • Pensamiento Estratégico • Planificación y seguimiento • Negociación y Manejo de conflictos • Ética
CONDICIONES DEL PUESTO	✓ Disponer de firma digital ✓ Disponibilidad para trabajar fuera de la jornada ordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran. ✓ Haber recibido o estar dispuesto a recibir los cursos de Ética en la Función Pública, Control Interno e Inducción y el uso de diferentes herramientas y tecnologías para la realización de gestiones en entornos virtuales. ✓ Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país o fuera del país. ✓ Conectividad propia a internet y los servicios de comunicación y gestión digitales de la institución.

4. Solicitar a la administración iniciar en forma inmediata el proceso de concurso para el nombramiento de director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, de conformidad con el procedimiento para el nombramiento de directores y directoras de Escuela.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2020-2123 del 17 de noviembre del 2020 (REF. CU-1006-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2130-2020, Artículo II, inciso 3), celebrada el 16 de noviembre del 2020, en el que remite el expediente de la Licitación Pública No. 2020LN-00001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”.
2. La recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones, sesión No. 22-2020, del 19 de octubre del 2020, en relación con el expediente de la Licitación Pública No. 2020LN-00001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”.

3. El oficio O.C.P.2020.174 del 04 de noviembre del 2020 (REF. 2752-2020) remitido por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que adjunta el expediente de la Licitación Pública No. 2020LN-00001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS” con la debida revisión y verificación de cumplimiento de la documentación.
4. El oficio O.J.2020-430 del 03 de noviembre del 2020, suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el cual vierte criterio del expediente de la Licitación Pública No. 2020LN-00001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”.

SE ACUERDA:

- I. Adjudicar la Licitación Pública 2020LN-000001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

- a. A la empresa TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:

Partida 1: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 1 a la línea 5: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$38.827,32

Partida 8 compuesta por la siguiente cantidad de líneas: de la línea 32 a la línea 110: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$20.479,8456

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

*Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones

Monto total Adjudicado: \$59.307,1656

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- b. A la empresa AUDRAIN Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:

Partida 2: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 6 a la línea 11: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$28.251,348

Partida 3: según especificaciones.

Precio Total: \$29.525,022

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: \$57.776,370

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- c. A la empresa TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

Partida 4: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 18 a la línea 22: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$29.148,234

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: \$29.148,2340

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- d. A la empresa SERVICIOS ANALITICOS SASA SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

Partida 5: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 23 a la línea 27: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: ₡9.012.720,00

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: ₡9.012.720,00

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- e. A la empresa MARCO VINICIO BRENES BRENES, lo siguiente:**

Partida 6: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 28 a la línea 29: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$6.222,00

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: \$6.222,00

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- f. A la empresa SCANCO TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

Partida 7: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 30 a la línea 31: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$22.581,5556

Partida 10: según especificaciones.

Precio Total: \$25.096,8348

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: \$47.678,3904

Tiempo de Entrega: 90 días naturales.

- g. A la empresa TECNOLOGIA APLICADA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

Partida 11: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 114 a la línea 115: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$33.439,7616

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: \$33.439,7616

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- h. A la empresa ISASA LATAM SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

Partida 12: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 116 a la línea 121: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: ₡216.950.107,68

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: ₡216.950.107,68

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- i. A la empresa **COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIAL SATEC SOCIEDAD ANONIMA**, lo siguiente:

Partida 13: compuesta por la siguiente cantidad de línea: de la línea 122 a la línea 144: según especificaciones técnicas y ficha aportada.

Precio Total: \$28.890,9900

***Para efectos prácticos se pone la totalidad de las líneas mismas que pueden ser consultadas en el documento anexo a la comisión de licitaciones**

Monto total Adjudicado: \$28.890,9900

Tiempo de Entrega: 120 días naturales.

- II. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por **CENTRO OPTICO ELECTRONICO COE SOCIEDAD ANONIMA**, por cuanto no cumple para la Partida 1: no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No incluye el impuesto al valor agregado de un 2%, línea 3, 4 y 5. y Partida 13: solamente oferto la línea 128, por lo que oferta parcialmente la partida. Asimismo, no atendieron en tiempo y forma la ampliación de la vigencia de la oferta.
- III. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por **AUDRAIN Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA**, por cuanto no cumple para la Partida 1: Línea 1.1. No incluye la ergonomía del apoya manos, el cual permite mayor estabilidad y comodidad. Según el modelo de la ficha técnica, este equipo no cuenta con apoya manos ergonómico. Línea 1.2. La única medida de la distancia interpupilar es la que se encuentra en el rango solicitado. Línea 5.4. La calibración es externa. Línea 5.6. La protección contra corrientes de aire es manual. y Partida 4: no cumple por cuanto la línea 18, no cumple la totalidad de las características solicitadas.
- IV. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por **SOLUCIONES ICHO SOCIEDAD ANONIMA**, por cuanto no cumple para la Partida 1: no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No incluye el impuesto al valor agregado de un 2%, líneas 1, 2, 3, 4 y 5.
- V. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por **TECNOLOGIA APLICADA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, por cuanto no cumple para la Partida 1: Línea 1.1. No incluye la ergonomía del apoya manos, el cual permite mayor estabilidad y comodidad. Según el modelo de la ficha técnica, este equipo no cuenta con apoya manos ergonómico. Línea 1.3. Los lentes

oculares no cuentan con protectores plegables para los ojos. Línea 1.4. El revolver no tiene empuñadura de goma. Línea 1.10. La iluminación ajustable de luz LED de 1w. Línea 1.11. La iluminación con bombillo LED de 1w. Línea 3.9. No tiene cerradura con capacidad de bloqueo con cable o cadena. Línea 4.1. Capacidad máxima de pesaje 71 g. Línea 5.6. La protección contra corrientes de aire es manual.

- VI. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por REACTIVOS EQUIPOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 1: Línea 1.1. No incluye la ergonomía del apoya manos, el cual permite mayor estabilidad y comodidad. Según el modelo de la ficha técnica, este equipo no cuenta con apoya manos ergonómicos. Línea 1.2. La única medida de la distancia interpupilar es la que se encuentra en el rango solicitado. Línea 1.15. No indica el servicio de instalación total del equipo en el Laboratorio de Aguas y Suelos en San Marcos de Tarrazú. Línea 2.19. No indica el servicio de instalación total del equipo en el Laboratorio de Aguas y Suelos en San Marcos de Tarrazú. Línea 3.9. No tiene cerradura con capacidad de bloqueo con cable o cadena. Línea 3.12. No indica el servicio de instalación total del equipo en el Laboratorio de Aguas y Suelos en San Marcos de Tarrazú. Línea 4.2. La legibilidad es de 0,001g. Línea 4.5. Número de programas de medición 10. Línea 4.9. No indica el servicio de instalación total del equipo en el Laboratorio de Aguas y Suelos en San Marcos de Tarrazú. Línea 5.1. Legibilidad: 0,1 mg. Línea 5.6. La protección contra corrientes de aire es manual. Línea 5.9. No indica el servicio de instalación total del equipo en el Laboratorio de Aguas y Suelos en San Marcos de Tarrazú., Partida 8: no cumple debido a que en las líneas 42, 46, 59 y 75 no se aplica el 2% del I.V.A y Partida 11: no cumple por cuanto no atiende en tiempo y forma la prevención de subsane. Asimismo, no atendieron en tiempo y forma la ampliación de la vigencia de la oferta.
- VII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por G Y H STEINVORTH LIMITADA, por cuanto no cumple para la Partida 1: no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No aportó las fichas técnicas correspondientes, Partida 3: no cumple por cuanto no aporta el IVA del 2% en ninguna línea, Partida 4: no cumple por cuanto atendió parcialmente la subsanación de la partida 4 en las líneas 1 y 2, no aporta las fichas técnicas, por otro lado, no aporta el IVA del 2% en ninguna línea, Partida 5: no cumple no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No aportó las fichas técnicas

correspondientes y Partida 7: No cumple no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No aportó las fichas técnicas correspondientes.

- VIII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por ENHMED SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 3: no cumple, por cuanto no aporta el IVA del 2% en ninguna línea, Partida 4: no cumple por cuanto no aporta el valor del IVA del 2% en ninguna línea, Partida 9: no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No incluye el impuesto al valor agregado de un 2%, líneas 111, 112 y Partida 10: no cumple por cuanto no aporta el valor del IVA del 2% en ninguna línea.
- IX. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CENTRO PARA EL DESARROLLO BIOCENCIA SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 4: no cumple por cuanto no aporta el valor del IVA del 2% en ninguna línea.
- X. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por HORNOS CON TECNOLOGIA OVENTEC SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 4: no cumple por cuanto no aporta el valor del IVA del 2% en ninguna línea.
- XI. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por TECNICA DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 5: no aportó la documentación solicitada a través de la Oficina de Contratación y Suministros. No incluye el impuesto al valor agregado de un 2%, líneas 23, 24, 25, 26 y 27.
- XII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por AUTOMAX DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 6: no cumple por cuanto en la línea 29, punto 6. No incluye estuche protector solicitado para el almacenamiento de los envases.
- XIII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por DESARROLLOS INTERNACIONALES DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 7: no cumple por cuanto no aporta el valor del IVA del 2% en ninguna línea.
- XIV. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por F Y G GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 10: no cumple por cuanto el IVA reportado es del 13% y no del 2%.

- XV. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por ELECTRONIC ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 10: no cumple por cuanto no aporta el valor del IVA del 2% en ninguna línea y Partida 11: no cumple en tanto la oferta se cotiza con un IVA de 13% y no 2% como establece la normativa.
- XVI. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por SCANCO TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 12: no cumple, en tanto no oferta la totalidad de las líneas contenidas en la partida 12.
- XVII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por BIOANALISIS DE CENTROAMERICA BDC SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 13: se le pidieron aclaraciones y no hubo subsanación, no cumple porque no se contó con las fichas técnicas para comparar con la oferta. Además, no indica el IVA del 2%.
- XVIII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CHASO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple para la Partida 14: no cumple por tanto el IVA de la oferta es del 13% y no del 2% como lo establece la normativa. Asimismo, no atendieron en tiempo y forma la ampliación de la vigencia de la oferta.
- XIX. Declarar infructuosa la Partida 9 y Partida 14 por cuanto las ofertas presentadas no cumplen con lo solicitado.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-565-2020 del 6 de noviembre del 2020 (REF. CU-976-2020), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como Directora de Asuntos Estudiantiles, del 01 de febrero al 31 de julio del 2021.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como Directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de febrero al 31 de julio del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AJCU-2020-199 del 27 de octubre del 2020 (REF. CU-952-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 22 de octubre del 2020, remite una nueva propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, referente a funcionarios interinos. El citado dictamen se transcribe a continuación:**

“El Consejo Universitario, en sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 22 de octubre del 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

“Devolver el oficio AJCU-2020-022 a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con el fin de que tome en consideración las observaciones planteadas en esta sesión y envíe una nueva propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, para ser conocido por este Consejo en la próxima sesión.”

De acuerdo con lo solicitado he revisado el procedimiento para el nombramiento de interinos PUNED ORH 01 así como los argumentos y observaciones que se realizaron en la sesión N° 2829-2020 del jueves 22 de octubre 2020.

Al respecto debo hacer las siguientes aclaraciones:

El procedimiento para el nombramiento de interinos antes mencionado contiene una definición de funcionario interino, la cual se incorpora en la propuesta para su revisión. Sobre el resto del procedimiento no se emite criterio por no ser objeto de la solicitud del Consejo Universitario.

Sobre esa definición se hacen dos observaciones:

- 1) No se recomienda incluir el derecho a una estabilidad impropia como lo indica dicha definición ya que no es un tema que deba incluirse en una norma de cualquier rango.
- 2) Esta definición no contiene ninguna referencia a que se deba ingresar por concurso tal y como lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, ni a que deba cumplir con los requisitos del puesto en el que se está haciendo el nombramiento, por lo que sugiero se complemente con esa disposición.

REDACCIÓN ACTUAL**REDACCIÓN PROPUESTA (se incluyen ambas propuestas para su discusión)**

ARTÍCULO 5: Definiciones En este Estatuto se entenderá por: a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria; b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario; c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables; ch) FUNCIONARIO A PRUEBA: Aquel que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y d) FUNCIONARIO EN PROPIEDAD: Aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba. e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.	ARTÍCULO 5: Definiciones En este Estatuto se entenderá por: (incluir inciso f)) ... <u>f) FUNCIONARIO INTERINO: Aquel que se contrata para sustituir temporalmente a un funcionario regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio o que ocupa de manera temporal una plaza vacante. Los funcionarios interinos deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidas en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar.</u> Funcionario interino: es aquel que posee una designación temporal en un cargo o puesto, mientras se nombra a un titular o, en tanto dura la ausencia del titular del cargo. <u>El funcionario contará con estabilidad impropia (relativa) mientras no se incorpore el titular.</u>
ARTÍCULO 6: Requisitos Generales	ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de

de Ingreso	Ingreso
Para ingresar como funcionario se requerirá: (...)	Para ingresar como funcionario <u>en cualquier puesto y condición</u> se requerirá: (...)

Sobre los otros temas que se discutieron y aportaron en la sesión citada, presento el siguiente informe para su consideración:

En cuanto al oficio C-018-93 de la Procuraduría General de la República quiero resaltar que el señor procurador de ese momento indica que es usual que no se realice concurso para el nombramiento de los funcionarios interinos, sin embargo, el Estatuto Orgánico refiere al ingreso (y promoción o ascensos) a la UNED por concurso sin hacer distinción alguna del status en que ingresa el funcionario, por lo que, en principio, bajo la aplicación de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, se debe realizar un concurso para todos los ingresos. (la modalidad y sistema del concurso no está definido por lo que se pueden valorar todas las opciones legalmente posibles).

Lo que sí resulta usual, es que una vez que la persona ha quedado elegible por medio de un concurso, pueda ser nombrada de manera interina en una plaza vacante para la cual cumpla con los requisitos, o bien se nombre en sustitución de otro funcionario, cuyo estatus sea en propiedad y que tenga una ausencia en su puesto por cualquiera de las posibilidades que existen como ascenso, licencia o permiso, beca, etc.

Es importante tener claro que cuando se hace un concurso, es para tener personas elegibles para un puesto, pero no necesariamente para un nombramiento en propiedad, porque en ocasiones se requieren funcionarios interinos para hacer suplencias, en cuyo caso, aunque se encuentren en condición de elegibles, no pueden ser nombrados en propiedad porque no hay una plaza vacante.

Para adquirir el derecho a un nombramiento en propiedad se requiere haber ganado el concurso (art. 35 del Estatuto Orgánico y artículo 6 del Estatuto de Personal), que haya una plaza vacante (un código para nombrar a la persona y poder asignarle presupuesto) y que haya superado el período de prueba (artículo 12 del Estatuto de Personal).

En el oficio original sobre esta propuesta, se había planteado una modificación al artículo 4 del Reglamento de Concursos en términos de tener claridad sobre los procesos que están excluidos de un concurso formalmente dicho, que en concordancia con el Estatuto Orgánico solo estarían excluidos los nombramientos a plazo fijo; los que se hagan por

designación de conformidad con su propia normativa y los de puestos de confianza porque por su propia naturaleza están sometidos a un régimen especial de contratación y remoción.

Sin embargo, considero que resulta recomendable se haga una revisión del resto de normativa tanto reglamentaria como de inferior rango para verificar que sea consistente con el Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal, siendo prioritaria la revisión del Reglamento de Concursos que debe estar acorde con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal que en rango de jerarquía, prevalecen sobre éste. Asimismo se requiere la definición clara y formal del proceso que se realizará para los nombramientos en que no se exige un concurso, pero que sí se debe verificar el cumplimiento de los requisitos e idoneidad para el puesto.

Importante recordar, que si bien la Universidad tiene un grado de autonomía suficiente para determinar sus propias normas laborales, lo cierto es que la normativa laboral vigente en el país establece un marco de referencia general con derechos básicos que deben respetarse y en consecuencia, la normativa interna debe ser consistente con el respeto de los derechos y obligaciones de los trabajadores.

Es importante dejar claro que la contratación de tutores, el ingreso de funcionarios con nombramiento a plazo fijo, en puestos de confianza y designaciones, son actividades especiales cuya regulación también debe verificarse para evitar contradicciones. Todos estos temas son competencia de la Administración, la cual, en atención a las especiales necesidades de la Universidad, debe presentar al Consejo Universitario, las modificaciones de normativa que considere convenientes para el logro del fin público que tiene la UNED.

Sobre la obligación de realizar concursos y sobre la naturaleza jurídica de los interinos, la Sala Constitucional se ha pronunciado de manera consistente en varias resoluciones, con un criterio uniforme del que transcribo los siguientes párrafos para su revisión, y adjunto una de las resoluciones citadas de manera íntegra como anexo, para que sirva de insumo a la discusión en el seno del Consejo Universitario.

“(...) Por otro lado, es importante señalar de paso que el Estado, no puede pretender a través de cualquier procedimiento, prolongar los interinazgos más allá de un plazo razonable y prudencial, el cual está debidamente señalado en otros regímenes, debiendo tomar las medidas y prevenciones necesarias para que ello no ocurra, pues ello va en detrimento de la estabilidad laboral, aspecto este último constitucionalmente protegido en el artículo 56. (...)”

(...) En relación con el tema de los funcionarios interinos y los concursos de antecedentes, este Tribunal ha indicado que no es razonable distinguir entre funcionarios propietarios e interinos y darles un tratamiento diferente, de manera que se restrinja la posibilidad de los últimos de participar en los concursos de antecedentes que promueve, pues ello supondría discriminarlos en razón de su nombramiento, a pesar de que ambos son funcionarios públicos. Sin embargo, es claro también que cualquier funcionario que pretenda ocupar una plaza que pertenezca al Régimen del Servicio Civil, deberá cumplir los requisitos que aquel establece. Así, se ha considerado inconstitucional, cualquier disposición normativa que establezca un sistema de excepción para el ingreso a ese régimen. (...)

VI.- Sobre el régimen del servidor público. De lo dicho se desprende que la función pública se caracteriza, entre otras cosas, por garantizar a sus empleados una serie de derechos básicos y comunes. Entre estos destaca la estabilidad en el puesto, que debe entenderse no como un privilegio corporativo, sino como la garantía más importante de su imparcialidad. Para ello, el marco normativo que regule la función pública debe garantizar la selección sobre la base de los criterios constitucionales de mérito y capacidad, y establecer un justo equilibrio entre derechos y responsabilidades de los empleados públicos. Además, la legislación básica ha de prever los instrumentos que faculden a las diferentes Administraciones la planificación y ordenación de sus efectivos, y la utilización más eficiente de los mismos. Así, se considera que la relación laboral de empleo público está sujeta a ciertas especificidades y principios, como los de mérito y capacidad en el acceso, y también a ciertas normas de derecho público, como el régimen de incompatibilidades.

VII.- Sobre el acceso a la función pública. (...) El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado. La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculden para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande. En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho, eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada.

VIII.- Sobre los funcionarios interinos. Se hace necesario referirse a lo que este Tribunal Constitucional ha dicho en general, sobre el tema de los funcionarios interinos. La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado, motivo por el cual, aunque se haya nombrado

interinamente durante varios años a un servidor no adquiere un derecho que obligue a nombrarlo en propiedad, o a seguirlo nombrando en otros cargos. En este punto es importante distinguir las categorías de interinos para sustituir funcionarios en propiedad (es decir, interinos en plazas no vacantes) y los interinos en plazas vacantes.

El interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, así que, ningún funcionario puede pretender que las autoridades accionadas estén obligadas a decretar la prórroga de su nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, sino que ello dependerá de la situación particular de cada uno, y de que no se esté frente a alguno de los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: 1.- cuando se nombra a otro funcionario en propiedad (plaza vacante), 2.- cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple (plaza no vacante), 3.- cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto (interino nombrado sin reunir los requisitos), 4.- cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, o 5.- cuando en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo. Una actuación de la Administración contraria a lo expuesto constituye una violación al derecho a la estabilidad laboral del servidor interino, cobijado en el artículo 56 de la Constitución Política. (...)

Frente al concurso, la administración carece de libertad para adoptar una solución diferente o privilegiar otra alternativa que considere más apropiada para el interés público. Por el contrario, se parte de la premisa de que el interés público en este caso se sirve mejor acatando el resultado del concurso. La actuación administrativa en lo que respecta a estos empleos no es política y se desarrolla, por ende, de conformidad con estrictas reglas técnicas y objetivas. Si no fuera posible concebir este tipo de normas o expedidas éstas cumplirlas, la finalidad de conformar una administración eficiente y profesional a través del indicado mecanismo estaría desprovista de sentido, y el sistema ordinario de nombramiento que ha debido escoger el Constituyente no habría podido ser otro que el de libre nombramiento y remoción. No escapa al juicio de esta Sala que las pruebas realizadas y el concurso mismo pueden adolecer de imperfecciones y de fallas, pero eso no autoriza la sustitución del sistema de carrera por el de libre nombramiento y remoción, ni la prevalencia de la voluntad del nominador. La falta de absoluta seguridad que puede tener el sistema se soluciona previendo el establecimiento de un período de prueba dentro del cual la persona escogida será objeto de calificación, y mejorando constantemente las pruebas y mecanismos de examen y calificación de los concursos. (...)"

Voto No. 2012-015024 SALA CONSTITUCIONAL DE

JUSTICIA. San José, a las diez horas cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil doce.”

2. El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

SE ACUERDA:

1. Acoger la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, planteada en el oficio AJCU-2020-199 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con las modificaciones realizada en esta sesión.
2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 3 de diciembre del 2020, brinde su criterio en relación con la siguiente propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 5: Definiciones En este Estatuto se entenderá por: a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria; b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario; c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables; ch) FUNCIONARIO A PRUEBA: Aquel que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para	ARTÍCULO 5: Definiciones En este Estatuto se entenderá por: a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria; b) PERSONA FUNCIONARIA: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario; c) PERSONA FUNCIONARIA A PLAZO FIJO: Aquella que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables; ch) PERSONA FUNCIONARIA A PRUEBA: Aquella que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para

obtener la propiedad en el puesto; y d) FUNCIONARIO EN PROPIEDAD: Aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba. e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.	obtener la propiedad en el puesto; y d) <u>PERSONA FUNCIONARIA</u> EN PROPIEDAD: <u>Aquella</u> que supere satisfactoriamente el período de prueba. e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente. f) <u>PERSONA FUNCIONARIA INTERINA:</u> <u>Aquella que se contrata para sustituir temporalmente a una persona funcionaria nombrada en propiedad, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio de la persona titular. También será persona funcionaria interina la que ocupa de manera temporal una plaza vacante. Las personas funcionarias interinas deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidos en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar.</u>
ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso Para ingresar como funcionario se requerirá: (...)	ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso Para ingresar a laborar como persona funcionaria <u>en cualquier puesto y condición</u> se requerirá: (...)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)**CONSIDERANDO:**

El oficio AFAUNED.2020.029 del 20 de octubre del 2020 (REF. CU-938-2020), suscrito por la señora Yamileth Ruiz Rodríguez, presidenta de la Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED), en el que plantea algunas preocupaciones referentes a la salud mental y psicológica de los funcionarios.

SE ACUERDA:

Remitir este asunto a la administración , con el fin de que valore los aspectos indicados por la Asociación de Funcionarios Administrativos en oficio AFAUNED.2020.029, y remita un informe al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de diciembre del 2020.

ACUERDO FIRME

Amss**